Año de 1880. **Miércoles 25 de Febrero.** **Núm. 24.**

9562

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.ª María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Su Alteza Real la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y D.ª María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Comision permanente de Pósitos.

CIRCULAR.

Teniendo presente las muchas dificultades que han de encontrar los Ayuntamientos para la rendicion de las cuentas del Pósito y deseando esta Comision permanente facilitar en lo posible dicho trabajo, acordó en sesion de 13 del corriente dirijirse á las citadas corporaciones, concediéndoles como plazo improrogable hasta fin de Marzo y recomendándoles que para la formacion de sus respectivas cuentas tengan presente lo dispuesto en el art. 16 del reglamento cuya ejecucion facilita el cumplimiento de lo mandado en el art. 18.

El art. 18 sintetiza toda una cuenta y mas especialmente lo dispuesto en las reglas de la Real órden de 31 de Mayo de 1864 vigente en la actualidad en todo aquello que no se opone á las disposiciones recientes.

En las mencionadas reglas se determinan la forma de las cuentas del Alcalde y Depositario, así como la de los documentos que se han de acompañar.

Las existencias de la cuenta anterior, la relacion de deudores y los justificantes de gastos son las bases de toda cuenta, á cuyos documentos en detalle han de amoldarse en un todo los Municipios para la rendicion de las suyas respectivas en los diferentes años que estén en descubierto.

Segovia 23 de Febrero de 1880. =El Gobernador interino, presidente, Pedro Vaquero.- Sr. Alcalde de...

Direccion general de Administracion Militar.

Autorizada esta Direccion general por Real órden de 12 del actual para celebrar en el mes de Julio próximo un concurso con objeto de proveer 50 plazas de Alumnos en la Academia del Cuerpo Administrativo del Ejército, los individuos que deseen tomar parte en él promoverán las correspondientes instancias, si reunen las circunstancias siguientes:

1.ª Ser español.

2.ª Haber cumplido 16 años de edad antes del dia 1.° de Setiembre siguiente en que dará principio el curso, ó 14 años si son hijos de militares, no excediendo unos y otros de 25.

3.ª Tener la aptitud física determinada para el servicio militar.

4.ª No tener impedimiento legal para ejercer cargos públicos.

5.ª Poseer los conocimientos que se determinan en los programas.

Las instancias se dirigirán al Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, debiendo ser escritas firmadas y precisamente por los mismos interesados expresando en ellas las señas de su domicilio, así como el de sus padres ó tutores, cuyos nombres harán tambien constar.

A las instancias deberán acompañarse los documentos siguientes:

1.° Partida de nacimiento del pretendiente.

2.° Certificacion de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar la buena conducta del interesado y que no tiene impedimiento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.° Certificado de haber sido aprobado en algun establecimiento oficial de enseñanza de las materias siguientes:

Psicología y Lógica.

Retórica.

Nociones de Historia universal y de España.

Los hijos de militares que no hayan cumplido 16 años acompañarán además copia del despacho ó nombramiento del último empleo de su padre.

Los expresados documentos deberán presentarse legalizados en debida forma, y serán devueltos, á peticion de los interesados, si no fueren estos admitidos en la Academia.

Los pretendientes militares dirigirán las instancias por conducto de sus respectivos Jefes, y en equivalencia de la partida de nacimiento y certificacion de aptitud legal y buena conducta que se exige á los paisanos, deberán acompañarse sus hojas de servicio ó filiaciones: los que no llenen las condiciones exigidas, ó llenándolas no fueren admitidos en la Academia por cualquiera razon, se pondrán oportunamente á disposicion de sus Jefes.

Los jóvenes que hayan pertenecido á otros establecimientos de enseñanza militar deberán hacer constar las materias que hayan estudiado en ellos y presentar el oficio original de su baja en los mismos para probar que esta no procede de motivo que les inhabilite, sin que puedan ser admitidos al concurso los alumnos expulsados de la Academia del Cuerpo ó de cualquiera otra militar

El concurso se celebrará en Avila el dia 15 de Julio próximo, y el plazo para la admision de intancias terminará el dia 30 de Junio.

A medida que se reciban las instancias en la Academia serán examinadas por la Junta de Profesores, que resolverá acerca de ellas, comunicándose el resultado por el Director de la misma directamente á los aspirantes paisanos, y por el conducto regular á los militares.

Las faltas de que puedan adolecer los expedientes deberán ser subsanadas por los interesados antes del 12 de Julio en cuyo dia se han de presentar todos los aspirantes al Director de la Academia, el cual les enterará de cuándo han de sufrir el reconocimiento facultativo para comprobar su aptitud física.

El dia antes de empezar los ejercicios se celebrará públicamente en la Academia el sorteo que ha de determinar el órden en que los aspirantes han de examinarse.

El exámen se dividirá en dos ejercicios, y recaerá sobre las materias siguientes.

Primer Ejercicio.

Escritura correcta.

Gramática castellana.

Traduccion correcta del francés.

Geografía.

Dibujo lineal.

S gundo Ejercicio.

Arimética y Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado exclusive.

Geometría elemental.

Nociones de Física y Química.

Conforme á lo resuelto por las Reales órdenes de 30 de Diciembre último y 12 del actual, todos los aspirantes habrán de examinarse de todas las asignaturas del concurso, aunque les hayan sido aprobadas en los años anteriores.

Los examinandos contestarán á dos preguntas cuando ménos de cada programa, sacadas á la suerte, y solo se considerarán aprobados los que alcancen la nota de Bueno en cada una de las asignaturas por pluralidad de votos.

Solo serán admitidos al segundo ejercicio los aprobados en el primetro, y del exámen de uno á otro deberán mediar tres ó más dias.

Los aspirantes aprobados en todas las asignaturas optarán, segun sus censuras, á las 50 plazas de Alumnos de primer año que en esta convocaria se prefijan.=Si dos ó más alcanzaren la misma nota, obtendrán la preferencia los de más edad, y si esta fuese igual, los huérfanos.

Los que no obtuviesen plaza de alumno por exceder del número señalado ó por no haber sido aprobados en todas las asignaturas, podrán solicitar y se les expedirá certificacion que acredite las

censuras que merecieron, pero sin que esto les dé derecho alguno, debiendo examinarse de nuevo si se presentasen en otro concurso.

Perderán el derecho á ser examinados los que no se hubiera presentado en los dias que sean citados; sin embargo, si por causa justificada dejare de acudir algun aspirante el dia que le corresponda, podrá ser citado nuevamente dentro de la duracion de los exámenes. Los que se retiren sin concluir su respectivo exámen se considerará que renuncian al ingreso en la Academia.

Los alumnos satisfarán por trimestres adelantados la cantidad de 15 pesetas mensuales, conforme á lo prevenido en la Real órden de 11 de Marzo de 1878; teniendo además constituido un depósito de 50 pesetas en la Caja de la Academia, para responder de los desperfectos que puedan ocasionar en el material de la mismas.

El pago del primer trimestre adelantado y el del depósito, tendrán lugar precisamente antes del dia 1.° de Setiembre, en que principia el curso.

Los padres ó tutores de los alumnos están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa subsistencia en Avila

Si algun padre ó tutor faltase á este deber, será advertido por el Director de la Academia; y si la advertencia no surtiere efecto, se notificará al Director general para los efectos consiguientes.

Los aspirantes hijos de militares que sean admitidos en la Academia, podrán optar á las pensiones señaladas á la misma por el Real decreto de 1.° de Mayo de 1875, segun resultaren vacantes, y para ello promoverán los interesados instáncia á S. M., en la forma prevenida por la Real órden de 7 de Setiembre del mismo año.

Madrid 14 de Febrero de 1880.=De órden de S. E., el Intendente Secretario, Manuel Macias.

(Se continuará.)

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

Don Andrés Aragoneses Gil, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido:

Por el presente edicto y término de quince dias cito, llamo y emplazo á Marcelino Alvarez Escolar, (à) Merino, hijo de Nicolás y Victoria, de cuarenta y cinco años, y vecino de Chatun, y de ignorado paradero, para que dentro de dicho término se presente en este mi Juzgado, á fin de notificarle la sentencia dictada por la superioridad en causa que se le ha seguido por hurto de piñas, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII, (Q. D. G.), encargo á todas las autoridades de la Nacion y á los individuos de la policia judicial, procedan á la busca, captura y remision á este mi Juzgado con las seguridades convenientes del espresado Marcelino Alvarez Escolar.

Dado en Cuellar á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta.—Andrés Aragonses Gil.=El Secretario activo, Mariano de Cillanueva.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta Ciudad, de Segovia y su partido.

En expediente egecutivo pendiente en este Juzgado, á instancia de Don Francisco Vazquez Espada, contra Mariano Nieto Ajates, ambos de esta vecindad, se saca nuevamente á pública subasta la siguiente finca:

Una casa sita en esta Ciudad, barrio de San Millan, Calle de Pinilla, número cinco, que mide ochenta metrros de fachada y catorce de fondo y se halla dividida en habitaciones para dos vecinos, completamente independientes linda á Oriente con casa y corral de herederos de José Gila, Mediodia, Calle de Pinilla, Poniente casa de Guillermo Fernandez y Norte otra de Vicente Rivero; retasada en tres mil ciento ochenta y una pesetas El remate tendrá lugar el dia quince de Marzo próximo y hora de las doce y media de su tarde, en la Sala de Audiencia de este Juzgado donde se admitirán las posturas que se hicieren siendo arregladas á derecho.

Segovia veinticinco de Febrero de mil ochocientos ochenta.—Francisco de Zumárraga.—Julian Otero.

Alcaldia de Aldeonte.

Para que la junta pericial de este distrito, puedan proceder á la rectificion del apendice á el actual amillaramiento que á de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1880 á 1881. Se hace preciso, que los propietarios colonos, ganaderos y circundatarios, presenten relaciones circunstanciadas de las alteraciones que en aumento ó baja hayan esperimentado aquellas con las justificaciones de previo pago á la Hacienda pública, por la trasmision del aumento ó de la baja que se solicita cuya presentacion verificarán en el preciso término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, aceptando en otro caso, los millares por que cada cual contribuye en el corriente año económico.

Aldeonte 20 de Febrero de 1880.=El Alcalde, Quintin del Olmo.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

ANUNCIO.

En mi deseo de no irrogar perjuicio alguno á los contribuyentes con el pago de dietas por apremio, debo advertir á los Señores Alcaldes la obligacion que tienen los Ayuntamientos de ingresar dentro del corriente mes sus débitos del trimestre actual y otros, por consumos, cereales y sal, por las sextas partes de atrasos de los mismos conceptos y demás impuestos; pues en 1.° de Marzo próximo, tendré necesidad de expedir dichos contratos contra los morosos.

Segovia 23 de Febrero de 1880.—El Gefe de la Administracion económica, Carlos Amador Guerrero.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO *del precio-medio que han tenido en esta provincia los articulos de consumo que á continuacion se expresan, en la tercera semana del mes de la fecha.*

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Algarrobas	Garbanzos	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÒLITROS.				KILÒGRAMOS.		LITROS.			KILÒGRAMOS.			KILÒGRAMOS.	
	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pests. C	Pets. Cs	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. C
Cuellar.	26,55	13,95	17,55	»	0,85	0,59	1,12	0,23	1,00	»	1,25	1,43	0,03	0,03
Santa María de Nieva.	26,12	13,51	16,21	»	0,81	0,64	1,27	0,34	0,99	»	0,94	1,62	0,04	0,04
Riaza.	23,42	13,51	17,12	»	0,58	0,56	1,43	0,31	0,77	1,09	»	1,09	0,09	0,09
Sepúlveda.	24,32	13,51	15,76	»	0,87	0,63	1,19	0,30	0,89	0,80	0,79	1,50	0,02	»
Segovia.	27,47	14,66	18,31	»	1,17	0,65	1,23	0,64	1,10	1,28	1,08	1,89	0,04	0,10
TOTALES.	127,88	69,14	84,95	»	4,28	3,07	6,24	1,82	4,75	3,17	4,06	7,53	0,22	0,26
Precio-medio general en la provincia.	25,57	13,82	16,99	»	0,85	0 61	1,24	0,36	0,95	1,05	1,01	1,50	0,04	0,06

		Hectólitro. Pesetas.	Cént.	Localidad.
Trigo.	Precio máximo.	27,47		Segovia.
	Idem mínimo..	23,42		Riaza.
Cebada.	Idem máximo.	14,66		Segovia.
	Idem mínimo..	13,51		Sta. M. N., R. y Spda.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros dos fanegas igual 1 hectólitro y 11 litros.

Segovia 24 de Enero de 1880.

V.° B.°:
El Gobernador interino,
VAQUERO.

El Jefe de la Seccion de Fomento,
Manuel de la Torre.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Relacion de los vencimientos de Bienes nacionales correspondientes al mes de Marzo segun previene el Real decreto de 28 de Agosto de 1877.

Art. 7.° Los intereses de demora se devengarán siempre desde el dia siguiente al vencimiento del plazo.

Nombre del comprador.	FINCAS. Clase.	Procedencia.	Número del inventario	Vecindad.	PLAZOS. Número	Fecha.	Importe Pts. Cts.	Observaciones.
Ramon de Frutos	Rústica	Clero		Basardilla.	16	18 Marzo de 1880.	34	
Leandro Perez				Urueñas.			319.57	
Benito Galindo				Basardilla.			17,62	
Manuel Tejero				Roda.			437,99	
Pedro Sanchez				Sepúlveda.		22	456.25	
Pablo Sanchez				Idem.			351,37	
idem				Idem.			187,75	
Nemesio Sanchez Carnero				Idem.			467,50	
Anselmo Sanz				Cabezuela.		23	165,25	
Anastasio Sacristan				Idem.			180,	
idem				Idem.			412,20	
idem				Idem.			262.62	
idem				Idem.			437,25	
Manuel Virseda				Idem.			312.73	
idem				Idem.			275,25	
Victor Gomez				Idem.			126,37	
idem				Idem.			402,87	
Anselmo Sanz				Idem.			296.50	
idem				Idem.			263,87	
idem				Idem.			162.62	
idem				Idem.			441,50	
Antonio Heras				Idem.			350,25	
Bonifacio Miguel				Idem.			175,62	
Santos Miguel				Idem.			637,87	
Celestino de Frutos				Basardilla.			36,25	
Eusebio Blanco				Segovia.			100	
idem				Idem.			62,12	
Aniceto Horcajo				Castrillo.		9	528.75	
Eusebio Blanco				Segovia.		23	151,25	
Celedonio Martin				Urueñas.		24	212,25	
Bonifacio Marcos				Torrecaballeros.			18'87	
Justo Plaza				Cantalejo.		27	66,25	
Eugenio Heras				Sepúlveda.			227,87	
Leon Martin				Ventosilla.			203,75	
idem				Idem.			100,50	
Manuel Martin				Idem.			31,37	
Leon Martin				Idem.			188,70	
Juan Martin				Perogordo.			32,28	
Jacinto Ballesteros				Tabanera la Luenga.		28	25,50	
Francisco Tobar				Segovia.			101,25	
Bernabé Sanchez				Muñoveros.			197,87	
Dionisio Gomez				Cabezuela.		22	165,25	
Victoriano Velasco				Segovia.		28	107,30	
Idem				Idem.			127,62	
idem				Idem.			375	
idem				Idem.		29	157,50	
Alonso Romero				Fuente el Olmo.			301,27	
idem				Idem.			133,75	
Melchor Gutierrez				Carbonero de Ahusin.		30	351,37	
Benito Valverde				Idem.			112,50	
Francisco Martin				Palazuelos.			21,75	
Calixto Gil				Basardilla.			62,63	
idem				Idem.			56,37	
idem				Idem.			23,75	
Victoriano Valverde				Fuentepiñel.		28	87,50	
Bonifacio Barrero				Sepúlveda.	15	2	125	
Estéban Martin				Bernardos.			1530	
Juan R. Zorrilla				Sepúlveda.		6	487	
Vicente Gimeno				Escalona.			750,45	
Tomás Salvador				Mozoncillo.			751,82	
Joaquin Salvador				Idem.			751,82	
idem				Idem.			754,65	
José Bermejo				Idem.			750,30	
idem				Idem.			751,50	
Feliciano Jorge Barba				Villacastin.			62,50	
Pedro Peña				Valle de Tabladillo.		7	218,12	
idem				Idem.			137,75	
Francisco Pozo				Idem.			46,75	
idem				Idem.			25	
Marcelino Muñoz				Mata de Cuellar.		8	157,50	
Bonifacio Barrero				Sepúlveda.		10	189	
Justo Plaza				Idem.		12	26,25	
Gregorio Martin				Idem.		[illegible]	22,50	
Juan Gomez Vaca				Miguel Ibañez.		15	212,50	

(Se continuará.)

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 1.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Febrero de 1880.

Dias.	Nacidos vivos. Legítimos. Varones.	Hembras.	TOTAL.	No legítimos. Varones.	Hembras.	TOTAL.	Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos. Legítimos. Varones.	Hembras.	TOTAL.	No legítimos. Varones.	Hembras.	TOTAL.	Total de muertos.	TOTAL de ambas clases.
11	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
12	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
13	1	»	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
14	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
15	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
16	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
17	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
20	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
Total...	6	4	10	2	1	3	13	»	»	»	»	»	»	»	13

Segovia 21 de Febrero de 1880.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 2

Defunciones registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Febrero de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.—VARONES. Solteros	Casados	Viudos.	Total.	HEMBRAS. Solteras	Casadas	Viudas	Total.	Total general.
11	»	»	»	»	1	»	1	2	2
12	»	2	»	2	»	1	»	1	3
13	1	»	»	1	1	»	1	2	3
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	»	»	1	1	»	»	»	»	1
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	1	»	»	1	»	»	»	»	1
20	1	»	»	1	»	»	»	»	1
Total....	3	2	1	6	2	1	2	5	11

Segovia 21 de Febrero de 1880.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Juzgado municipal de Segovia.

Don Celedonio Ramirez Acha, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de Segovia.

Certifico: que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado á instancia de Don Francisco Tobar, de esta vecindad contra Fernando Gonzalez que lo es de Caballar sobre reclamacion de pesetas, se ha dictado la sentencia que dice así:

Sentencia. En la Ciudad de Segovia á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta: el Sr. D. Feliciano Llovet Castelo, Juez municipal de la misma, habiendo visto este juicio verbal civil entre partes como demandante Don Francisco Tobar de esta vecindad, y como demandado Fernando Gonzalez que lo es de Caballar, sobre pago de ciento veinte pesetas que es en deberle procedentes de obligacion vencida de fecha veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.

Resultando primero: Que el demandante Don Francisco Tobar acudió á este Juzgado en catorce del corriente solicitando la celebracion del presente juicio por ser esta Ciudad donde debe emplearse la obligacion.

Segundo resultando: Que habiendo señalado el dia diez y ocho de este mes para la celebracion del acto se remitió oficio al Juzgado municipal de Caballar para la citacion del demandado la cual tuvo efecto en diez y seis del mismo mes.

Tercero resultando: Que no habiendo comparecido el demandado en el dia y hora señalado á pesar de haber sido citado en legal forma, ni escusado su falta de asistencia al juicio, se celebró este en rebeldía á tenor de lo dispuesto en el artículo mil ciento setenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando primero: Que todo demandado citado por autoridad competente tiene la obligacion de comparecer, y en caso contrario se le declara rebelde y solo por este hecho se le condena al pago de la cantidad reclamada, costas y gastos.

Segundo considerando: Que el demandado ha justificado su accion por medio de una obligacion privada en la que el demandado se compromete á pagarle las ciento veinte pesetas para el dia veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y tres poniéndolas de su cuenta y riesgo en su casa y poder del referido demandante: Visto el artículo mil ciento setenta y tres y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado Fernando Gonzalez al pago á Don Francisco Tobar en el término de diez dias de las ciento veinte pesetas reclamadas y en las costas y gastos de este juicio, y por esta sentencia definitiva que se hará saber al demandante y por la rebeldía del demandado á los extrados del Juzgado insertándose en el Boletin oficial de la provincia conforme á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ya citada Ley.

Así lo pronunció mandó y firmó de que yo el Secretario certifico: Feliciano Llovet Castelo.—Celedonio Ramirez.

Comision especial arancelaria.

El Sr. Presidente de esta Comision ha acordado dar principio el dia 15 de Marzo próximo á la informacion oral acerca de las consecuencias que ha producido la supresion del derecho diferencial de Bandera.

Toda persona que desee ilustrar á la Comision por medio de explicaciones verbales, sobre el asunto mencionado, podrá dirigirse por escrito al Sr. D. Pedro A. de Ecciza, vocal Secretario de la misma, quien le señalará el número de órden que le corresponda para responder á la informacion. Tendrá esta lugar contestando á las mismas preguntas que han servido para la escrita y que se encuentran insertas en el número de la Gaceta de Madrid, correspondiente al 15 de Noviembre de 1878. Los informantes podrán descender á cuantos detalles estimen convenientes, pero sin entablarse discusiones entre ellos.

Las sesiones de la comision en que se verifique la informacion oral serán públicas; asistirán á ellas taquigrafos y las actas que se levanten con arreglo á las notas de estos se publicarán en la Gaceta de Madrid. Podrán tambien asistir y tomar notas los representantes de la prensa periódica. Las sesiones se celebrarán en el Ministerio de Hacienda á las nueve de la noche todos los lunes, miercoles y viernes, escepto los dias feriados.

Madrid 20 de Febrero de 1880.=El Vice-presidente, Fernando Alvarez.—El Secretario, Pedro A. de Ecciza.

INSTRUCCION
ó Guia de apremios
para la cobranza de contribuciones y rentas públicas

por

DON ANTERO CONCHA,

Director del establecimiento editorial LA AURORA, Guadalajara.

Precio: 5 pesetas en rústica y 6 en holandesa.

Acaba de publicarse y ponerse á la venta una nueva edicion de esta interesante obra, ampliada notablemente con todas las disposiciones legales publicadas hasta el dia, y con extensas explicaciones y formularios para el procedimiento relativo á toda clase de débitos, ya pertenezcan á las contribuciones á cargo del Banco de España, de los Ayuntamientos, Administraciones económicas, Diputaciones provinciales, Propios, Pósitos, Multas etc. Consta de 516 páginas en 4.° español, y se sirven los ejemplares que se pidan, remitiendo su importe al autor, en Guadalajara, aumentando un real más si se envian sellos de correo.

Se remiten Cátalogos de la modelacion impresa de este ramo, de la de amillaramientos y demas publicadas por dicho Establecimiento La Aurora.

Representante en Segovia, D. Rafael Juan Marquez, en la Delegacion del Banco.

Traslado.

La Imprenta de Jimenez que estaba establecida en la calle Real, núm. 7, se ha trasladado á la calle de Reoyo, número 24, frente al almacen de papel de la Sra. Viuda de Riber.

En la misma encontrarán toda clase de impresos, como hojas del padron de fincas rústicas y urbanas etc., etc.

Ademas se admiten suscriciones á la Ilustracion Española y Americana y La Moda Elegante Ilustrada.

Imp. de la V. de Alba á cargo de Santiesté.